

Ayudas y servicios auxiliares para estudiantes de educación superior con discapacidades

Obligaciones de las instituciones de educación superior según la Sección 504 y el Título II de la ADA

**Departamento de Educación de EE.UU.
Oficina para Derechos Civiles
Washington, D.C.**

Actualizado en septiembre de 1998

La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973

En 1973, el Congreso aprobó la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Sección 504), una ley que prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad física o mental (29 U.S.C. Sección 794). Esta ley establece que:

Ninguna persona en Estados Unidos con una discapacidad que esté de otra manera calificada. . . será excluida solo por razón de su discapacidad de participar, ni se le negarán beneficios, ni será objeto de discriminación en cualquier programa o actividad que reciba asistencia financiera federal. . . .

La Oficina para Derechos Civiles del Departamento de Educación de EE.UU. aplica la Sección 504 con respecto a los programas y actividades que reciben fondos del Departamento. El reglamento de la Sección 504 se aplica a todos los beneficiarios de estos fondos, incluido universidades, instituciones de educación superior, y programas de educación técnica y de educación para adultos. La Sección 504 prohíbe la negación de ayudas auxiliares necesarias a un estudiante con discapacidad por una institución de educación superior que resulta en la pérdida de un beneficio del programa educativo.

El Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990 (ADA) prohíbe a los gobiernos estatales y locales discriminar por motivos de discapacidad. El Departamento aplica el Título II en instituciones públicas, universidades, y escuelas de posgrado y profesionales. Los requisitos relacionados con la provisión de ayudas y servicios auxiliares en las instituciones de educación superior descritos en el reglamento de la Sección 504 generalmente se incluyen en las disposiciones generales de no discriminación del reglamento del Título II.

Provisión de ayudas auxiliares en las escuelas postsecundarias

El reglamento de la Sección 504 contiene el siguiente requisito relacionado con la obligación de una escuela postsecundaria de proporcionar ayudas auxiliares a estudiantes que se ha determinado tienen discapacidades:

Un beneficiario... tomará las medidas necesarias para garantizar que a ningún estudiante con discapacidad se le nieguen los beneficios, se le excluya de la participación, o se le discrimine de otra manera en los programas educativos o actividades conducidos por el beneficiario debido a la ausencia de ayudas educativas auxiliares para estudiantes con deterioro de las habilidades sensoriales, manuales o del habla.

El reglamento del Título II declara:

Una entidad pública debe proporcionar ayudas y servicios auxiliares apropiados cuando sea necesario para brindarle a una persona con una discapacidad las mismas oportunidades de

participar y disfrutar de los beneficios de los servicios, programas o actividades conducidos por una entidad pública.

Por lo tanto, es la responsabilidad de la escuela proporcionar estas ayudas y servicios auxiliares de manera oportuna para garantizar la participación efectiva de los estudiantes con discapacidades. Si los estudiantes están siendo evaluados para determinar su derecho según la Sección 504 o la ADA, el beneficiario debe proporcionar ayudas auxiliares en el ínterin.

Responsabilidades de los estudiantes de educación superior

Un estudiante postsecundario con una discapacidad que necesita ayudas auxiliares tiene la obligación de notificar a la universidad de la naturaleza de su discapacidad y ayudar a la institución a identificar ayudas auxiliares apropiadas y efectivas. En las escuelas primarias y secundarias, los maestros y los especialistas escolares pueden haber organizado servicios de apoyo para estudiantes con discapacidades. Sin embargo, en las escuelas postsecundarias, los propios estudiantes deben identificar la necesidad de una ayuda auxiliar y notificar a la universidad adecuadamente sobre la necesidad. La notificación del estudiante debe ser entregada al representante apropiado de la institución. Dependiendo de la naturaleza y el tipo de ayuda solicitada, tal persona podría ser el coordinador de la Sección 504 o ADA de la escuela, un decano o administrador apropiado, un consejero escolar o un profesor. A diferencia de las escuelas primarias o secundarias, las universidades pueden solicitar al estudiante, en respuesta a una solicitud de ayudas auxiliares, que proporcione los resultados de pruebas diagnósticas y órdenes o recetas profesionales para ayudas auxiliares. Una universidad también puede obtener su propia evaluación profesional para determinar la necesidad de las ayudas auxiliares específicas que se han solicitado.

Ejemplos de ayudas auxiliares

Algunos de los diversos tipos de ayudas y servicios auxiliares pueden incluir:

- textos grabados
- tomadores de notas
- intérpretes
- lectores
- pantallas de videotexto
- amplificadores de televisión
- calculadoras parlantes
- lectores electrónicos
- calculadoras, impresoras o máquinas de escribir en Braille
- amplificador de auricular telefónico
- decodificadores de subtítulos
- subtítulos abiertos y cerrados
- sintetizadores de voz
- equipo de gimnasio especializado
- teclados o calculadoras con botones grandes
- tenazas para uso en la biblioteca
- equipo de dibujo de líneas en relieve
- dispositivos de ayuda auditiva
- sistemas de ayuda auditiva
- dispositivos de telecomunicaciones para sordos.

Los avances tecnológicos han mejorado enormemente la participación de los estudiantes con discapacidades en las actividades educativas. Las universidades no están obligadas a proporcionar las ayudas auxiliares más sofisticadas disponibles; sin embargo, las ayudas proporcionadas deben satisfacer efectivamente las necesidades de un estudiante con una discapacidad. Una institución tiene la flexibilidad para elegir la ayuda o el servicio específico que brinda al estudiante, siempre que la ayuda o el servicio seleccionado sea eficaz. Estas ayudas deben seleccionarse después de consultar con el estudiante que las utilizará.

Eficacia de las ayudas auxiliares

Ninguna ayuda o servicio será útil a menos que es exitoso en igualar la participación de un estudiante con una discapacidad en el programa o actividad educativa. No todos los estudiantes con una discapacidad parecida se benefician por igual del mismo servicio o ayuda auxiliar. El reglamento en varias de sus secciones toma nota de esta compleja cuestión sobre la eficacia de los apoyos, que incluyen:

Las ayudas auxiliares pueden incluir textos grabados, intérpretes u otros métodos eficaces para hacer que los materiales entregados verbalmente estén disponibles a los estudiantes con impedimentos auditivos, unos lectores en la biblioteca para estudiantes con impedimentos visuales, unos equipos en el aula adaptados para el uso de estudiantes con impedimentos manuales y otros servicios y acciones similares.

También se menciona la eficacia en las disposiciones generales de la regulación de la Sección 504 que establecen, en parte, que un beneficiario no puede:

Proporcionar a una persona con discapacidad ayuda, beneficio o servicio que no sea tan eficaz como la que se proporciona a otros; o proporcionar ayuda, beneficios o servicios diferentes o separados a personas con discapacidades o a cualquier clase de personas con discapacidad, a menos que dicha acción sea necesaria para brindar a las personas con discapacidad ayuda, beneficios o servicios que sean tan eficaces como los que se brindan a otros.

El reglamento del Título II contiene disposiciones comparables.

La regulación de la Sección 504 también dice:

No se requieren que las ayudas, beneficios y servicios sean igualmente eficaces o produzcan el mismo resultado o rendimiento entre las personas discapacitadas y las no discapacitadas, pero sí deben brindar a las personas discapacitadas la misma oportunidad de obtener el mismo resultado, de obtener el mismo beneficio, y de alcanzar el mismo nivel de éxito en el entorno más integrado y apropiado a las necesidades de la persona.

La institución debe analizar cuál ayuda o servicio es el más adecuado para cada situación. Por ejemplo, el tipo de asistencia que necesita un estudiante con discapacidad auditiva en un aula puede variar dependiendo de si el formato es un auditorio o un seminario. En una clase o conferencia donde solo habla el orador, el servicio de un anotador puede ser adecuado, pero en un seminario donde todos participan y comentan, es posible que se necesite un intérprete. Además, los funcionarios universitarios deben dar primera consideración a las peticiones de las personas con discapacidades para determinar cuáles tipos de ayudas y servicios auxiliares son necesarios según el Título II de la ADA.

Costo de las ayudas auxiliares

Las escuelas postsecundarias que reciben asistencia financiera federal deben proporcionar ayudas auxiliares efectivas a los estudiantes con discapacidades. Si una ayuda es necesaria en el aula u otro uso apropiado (no personal), la institución debe ponerla a disposición, a menos que la provisión de la ayuda cause una carga indebida. A un estudiante con discapacidad no se le puede pedir que pague parte o todo el costo de esa ayuda o servicio. Una institución no puede limitar lo que gasta en ayudas o servicios auxiliares o negarse a proporcionar ayudas auxiliares porque cree que existen otros proveedores de estos servicios, o condicionar su prestación de ayudas auxiliares a la disponibilidad de fondos. En muchos casos, una institución puede cumplir con su obligación de proporcionar ayudas auxiliares ayudando al estudiante a obtener la ayuda u obtener el reembolso del costo de una ayuda de una agencia u organización externa, como una agencia de rehabilitación estatal o una organización benéfica privada. Aun así, la institución sigue siendo responsable de proporcionar la ayuda.

Servicios y ayudas personales

Un tema que a menudo es mal entendido por los funcionarios de educación superior y los estudiantes es la provisión de ayudas y servicios personales. La ley no requiere que las instituciones postsecundarias proporcionen ayudas y servicios personales, tal como ayuda para bañarse, vestirse u otros cuidados personales. La regulación de la Sección 504 establece:

Los beneficiarios no necesitan proporcionar asistentes, dispositivos prescritos individualmente o lectores para uso o estudio personal, ni otros dispositivos o servicios de naturaleza personal.

El Título II de la ADA establece de manera parecida que no se requieren servicios personales.

Para garantizar que los estudiantes con discapacidades reciban una educación pública apropiada y gratuita, las agencias de educación locales deben proporcionar muchos servicios y ayudas de naturaleza personal a los estudiantes con discapacidades cuando están inscritos en las escuelas primarias y secundarias. Sin embargo, una vez que los estudiantes con discapacidades se gradúan de un programa de escuela secundaria o su equivalente, las instituciones educativas ya no están obligadas a proporcionar ayudas, dispositivos o servicios de naturaleza personal.

Las escuelas postsecundarias no tienen que proporcionar servicios personales relacionados con determinadas actividades académicas individuales. Los asistentes personales y los dispositivos prescritos individualmente son la responsabilidad del estudiante que tiene una discapacidad y no de la institución. Por ejemplo, se pueden proporcionar lectores para uso en el aula, pero las instituciones no están obligadas a proporcionar lectores para uso personal o durante el tiempo de estudio individual.

Preguntas que suelen hacer las escuelas postsecundarias y sus alumnos

P: ¿Tiene una universidad la obligación de proporcionar ayudas auxiliares al estudiante cuando estudia en la biblioteca?

R: Los beneficiarios deben asegurar que los materiales usuales y básicos de la biblioteca sean accesibles a los estudiantes con discapacidades. Los estudiantes con discapacidades deben tener las ayudas auxiliares necesarias para ubicar y obtener los recursos de la biblioteca. El catálogo de la biblioteca universitaria (disponible en pantalla o en fichas) debe ser accesible. Por ejemplo, una pantalla y un teclado (o un archivo de fichas) deben colocarse al alcance de un estudiante en silla de ruedas. Si el catálogo de la colección no está disponible en Braille para los estudiantes ciegos, se deben proporcionar lectores para la asistencia necesaria.

Los artículos y materiales que se encuentran en la biblioteca y que se requieren para el trabajo del curso deben ser accesibles para todos los estudiantes inscritos en ese curso. Esto significa que si el material se requiere para la clase, entonces su texto debe leerse al estudiante ciego o proporcionarse en Braille o en audio. Sin embargo, el tiempo de estudio individual de un estudiante y el uso de estos artículos se consideran tiempo de estudio personal y la institución no tiene ninguna obligación de proporcionar ayudas auxiliares adicionales.

P: ¿Qué pasa si el profesor se opone al uso de una ayuda personal o auxiliar?


R: A veces, los instructores de educación superior pueden no estar familiarizados con la Sección 504 o los requisitos de la ADA con respecto al uso de una ayuda auxiliar o personal en sus aulas. La mayoría de las veces, surgen preguntas cuando un estudiante usa una grabadora. Los profesores universitarios pueden creer que grabar las clases es una infracción a su libertad académica o la de otros estudiantes, o constituye una infracción de los derechos de autor.

El instructor no puede prohibir el uso de una ayuda por parte de un estudiante si esa prohibición limita la participación del estudiante en el programa escolar. La regulación de la Sección 504 establece: Un beneficiario no puede imponer a los estudiantes discapacitados otras reglas, como la prohibición de grabadoras en las aulas o de lazarillos como guías en los edificios escolares, que tengan el efecto de limitar la participación de los estudiantes discapacitados en el programa o actividad educativa del beneficiario.

Para permitirle a un estudiante con discapacidad el uso de una ayuda efectiva y al mismo tiempo proteger al instructor, la institución puede requerir que el estudiante firme un acuerdo para no infringir los derechos de autor o limitar la libertad de discurso.

- P: ¿Qué pasa si los estudiantes con discapacidades requieren las ayudas auxiliares durante un examen?**
- R:** Un estudiante puede necesitar una ayuda o servicio auxiliar para completar adecuadamente los exámenes del curso. Esto puede significar que se le permita al estudiante dar respuestas orales en lugar de escritas. También es posible que un estudiante presente una grabación que contenga la respuesta de un examen verbal. El propósito de una prueba debe ser medir lo aprendido por el estudiante durante el curso y no el nivel de su discapacidad.
- P: ¿Pueden las instituciones postsecundarias tratar a un estudiante extranjero con discapacidades que necesita ayudas auxiliares de manera diferente a los estudiantes estadounidenses?**
- R:** No, una institución no puede tratar a un estudiante extranjero que necesita ayudas auxiliares de manera diferente a un estudiante estadounidense. Una institución postsecundaria debe proporcionar a un estudiante extranjero con discapacidad el mismo tipo de ayudas y servicios auxiliares que proporcionaría a un estudiante estadounidense con una discapacidad. La Sección 504 y la ADA requieren que la prestación de servicios se base en la discapacidad del estudiante y no en otros criterios como la nacionalidad.
- P: ¿Deben las instituciones proporcionar servicios auxiliares a los estudiantes discapacitados para que completen las solicitudes de ayuda financiera, de empleo estudiantil y otros documentos necesarios o requeridos?**
- R:** Sí, una institución debe brindar servicios a los estudiantes discapacitados que puedan necesitar ayuda para completar las solicitudes de ayuda u otros formularios. Si el estudiante que solicita asistencia aún está siendo evaluado para determinar si tiene derecho a una ayuda o servicio auxiliar, la institución debe proporcionar ayuda con el papeleo durante el periodo de evaluación.
- P: ¿Debe una institución postsecundaria proporcionar ayudas y servicios auxiliares a un estudiante con discapacidad que no es candidato a un grado o título?**
- R:** Sí, un estudiante con discapacidad que asiste como un oyente a las clases o que no estudia para obtener un grado o título, debe recibir las mismas ayudas y servicios auxiliares que los estudiantes que asisten al programa de estudio para obtener un grado o título.

Para más información

Para obtener más información sobre la Sección 504 y la ADA y las ayudas y servicios auxiliares para estudiantes discapacitados en las escuelas postsecundarias, o para obtener asistencia adicional, consulte la lista de las 12 oficinas de OCR para encontrar la dirección y el número telefónico de la oficina que atiende a su localidad, o llame al 1-800-421-3481 .

#